

TEXTO CONSOLIDADO

Tras la modificación inicial aprobada por acuerdo plenario de fecha 10 de mayo de 2019 (BOPH n.º 90, de fecha 15 de mayo de 2019).

Anuncio de aprobación definitiva en el BOPH n.º 123, de fecha 1 de julio de 2019.

Entrada en vigor el día 23 de julio de 2019.

ORDENANZA GENERAL POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA Y EL INSTITUTO DE ESTUDIOS ALTOARAGONESES

ÍNDICE

- Artículo 1. Objeto de las subvenciones
- Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo
- Artículo 3. Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención
- Artículo 4. Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes
- Artículo 5. Procedimientos de concesión
- Artículo 6. Procedimiento de concurrencia competitiva
- Artículo 7. Procedimiento de concesión directa
- Artículo 8. Criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones
- Artículo 9. Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación, así como la exigencia, en su caso de determinar un porcentaje de financiación propia y forma de acreditarla
- Artículo 10. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento
- Artículo 11. Contenido y plazo de notificación de la resolución
- Artículo 12. Libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención
- Artículo 13. Gastos subvencionables
- Artículo 14. Forma de Justificación de las subvenciones públicas
- Artículo 15. Modalidad de Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto
- Artículo 16. Modalidad de Cuenta justificativa simplificada
- Artículo 17. Plazo de Justificación de las subvenciones
- Artículo 18. Aprobación de la liquidación
- Artículo 19. Procedimiento y forma de pago
- Artículo 20. Determinación de la cuantía máxima para aceptar pagos en metálico
- Artículo 21. Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación
- Artículo 22. Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de



16 Texto consolidado Ordenanza de Subvenciones de la DPH y del IEA - DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA - Cod.1156056 - 23/07/2019

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://dphuesca.sedipualba.es/csv/>

Código seguro de verificación: PA7MPA-ALUP7VPC

Pág. 1 de 55

Hash SHA256:
TXhkyVvOMLS0xR1
nXq34rOg/OuRjQ0qe
Zylse6Debc=

la resolución.

Artículo 23. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales

Artículo 24. Causas del reintegro y de la pérdida al derecho al cobro de subvenciones

Artículo 25. Procedimiento de reintegro

Artículo 26. Publicidad de las subvenciones concedidas

Artículo 27. Periodo durante el cual el beneficiario debe destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención

Artículo 28. Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios

Disposición Adicional Primera. Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier naturaleza sujetos a publicidad y concurrencia

Disposición Adicional Segunda. Planes Provinciales de Obras y Servicios y Planes de concertación

Disposición Adicional Tercera. Aprobación modelos y formularios normalizados

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Disposición final. Publicación y entrada en vigor



16 Texto consolidado Ordenanza de Subvenciones de la DPH y del IEA - DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA - Cod.1156056 - 23/07/2019

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://dphuesca.sedipualba.es/csv/>

Código seguro de verificación: PA7MPA-ALUP7VPC

Pág. 2 de 55

Hash SHA256:
TXhkcyVvOMLS0xR1
nXq34rOg/OuRjq0qe
Zylse6Debc=

BASES REGULADORAS GENERALES

Artículo 1. Objeto de las subvenciones

La presente ordenanza tiene por objeto el desarrollo de las bases reguladoras que, con carácter general, se aplicarán a los procedimientos de concesión de subvenciones que tramite la Diputación Provincial de Huesca y el Instituto de Estudios Altoaragoneses, y que forman parte del Programa Plurianual de la Diputación, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Los ámbitos o materias sobre los que se pueden conceder subvenciones en la Diputación Provincial de Huesca y el Instituto de Estudios Altoaragoneses, siempre que se complemente la actividad provincial, son los que figuran en el Anexo 1 de estas bases y que se corresponden con las diferentes líneas en que se desarrolla el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Huesca.

A estos efectos, las convocatorias de subvenciones recogerán expresamente las líneas de actuación que constituyan el objeto de las mismas, con indicación para cada línea de los efectos que se pretender conseguir e indicadores de evaluación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo

La presente ordenanza será de aplicación a las subvenciones otorgadas por la Diputación Provincial de Huesca y por el Instituto de Estudios Altoaragoneses.

Así mismo, también serán de aplicación a los consorcios, mancomunidades, empresas públicas u otras personificaciones públicas creadas por varias administraciones públicas y en las que la Diputación Provincial tenga una influencia dominante.

Artículo 3. Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención

1. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención la persona física o jurídica que haya de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.

2. Cuando se prevea expresamente en la convocatoria, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.



3. No podrán tener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades en las que concurra alguna de las causas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

4. Para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, las personas o entidades deberán acreditar que:

a) Se hallan al corriente con sus obligaciones con la Diputación Provincial de Huesca y con el Instituto de Estudios Altoaragoneses. No será necesario aportar documentación acreditativa de las obligaciones tributarias con la Corporación, por cuanto los correspondientes certificados serán recabados directamente por el órgano instructor del procedimiento de concesión. No obstante, si el solicitante denegara expresamente el consentimiento para que se recaben los expresados certificados deberá aportarlos por sí mismo junto con la solicitud.

Se entenderá que se hallan al corriente cuando no mantenga las deudas señaladas anteriormente en período ejecutivo.

b) Se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, así como acreditar el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones.

c) El efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario con anterioridad para un mismo destino y finalidad en el ejercicio anterior por la Diputación Provincial de Huesca y sus entidades dependientes, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación y/o reintegro de la subvención.

d) Cuando el beneficiario sea una Entidad Local, estar al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable, haber adoptado medidas de racionalización del gasto y de haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presentes desequilibrios o acumulen deudas con proveedores. El certificado expedido por el Secretario, en su caso, tendrá una validez de seis meses.

5. La convocatoria podrá prever la sustitución de determinados documentos y la acreditación de los requisitos para obtener la condición de beneficiario mediante declaración responsable suscrita por el órgano de la entidad local o representante de la entidad solicitante al que se le atribuya, en su normativa o estatutos, la representación o máxima dirección. El plazo de vigencia de esta declaración responsable será de 6 meses.

6. Con anterioridad a la propuesta de resolución se deberá requerir por el órgano instructor la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la declaración del punto 4, en un plazo no superior a 10 días. En este mismo plazo el citado órgano instructor solicitará a la Tesorería de la Diputación Provincial de Huesca, certificado acreditativo de que el solicitante se encuentra al corriente de obligaciones tributarias con la Diputación Provincial de Huesca y con el Instituto de Estudios Altoaragoneses, que tendrá una vigencia



de seis meses.

7. Respecto de la acreditación de encontrarse al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, ésta podrá sustituirse por declaración responsable en los supuestos previstos en el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 4. Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes

1. Las solicitudes de subvenciones se suscribirán por los interesados directamente o por personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho.

Se deberán presentar en modelo normalizado y deberán contener en todo caso la descripción de la actividad para la que se solicita la financiación, la cantidad solicitada y si, -atendida la naturaleza de la subvención lo previera la convocatoria-, el presupuesto de gastos e ingresos, el cual, salvo previsión en contrario de dicha convocatoria, tendrá carácter estimativo tanto en su cuantía global como en la de sus distintas partidas. El exceso de costo sobre el presupuesto no dará derecho a un incremento de la subvención.

En las convocatorias podrá establecerse un número máximo de actividades o proyectos a presentar por un mismo solicitante, tratándose cada una de forma independiente a efectos de valoración y concesión.

2. Los objetivos operativos concretos a conseguir con los proyectos a subvencionar deberán estar alineados con la finalidad de la subvención o efecto que se pretende conseguir, y deberán permitir la determinación de indicadores para la evaluación de resultados.

A estos efectos, en las convocatorias podrá exigirse la presentación de una ficha técnica para la descripción de los indicadores que, en su caso, se exijan.

Los modelos normalizados figurarán en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Huesca y podrán aprobarse o modificarse por resolución de la Presidencia.

Con carácter excepcional, podrá efectuarse la presentación en modelos no normalizados en supuestos especiales.

3. El plazo para la presentación de las solicitudes será, como mínimo, de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial correspondiente, en la que se concretará dicho plazo.

4. En la solicitud, la persona interesada manifestará, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en la convocatoria para ser beneficiario de dicha subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo en el que disfrute de la condición de beneficiario.

5. En las convocatorias podrá exigirse la presentación, junto con la solicitud, de la documentación con la que, en su caso, hayan de acreditarse los méritos o circunstancias a valorar en el procedimiento de concesión.



6. Cuando la solicitud corresponda a agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, cumplan los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario, se deberá:

a) Presentar un escrito del compromiso de ejecución asumido por cada uno de los miembros que la integren, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos.

b) Nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

c) Asumir el compromiso de no disolver la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Las convocatorias podrán prever la exigencia, a lo largo de la tramitación de los procedimientos y, en todo caso, en las fases en que así se estipule en la legislación aplicable, de la documentación acreditativa de las circunstancias que concurran en los solicitantes y hayan de ser comprobadas con carácter previo al otorgamiento de la subvención. En todo caso, se exigirá la siguiente documentación:

a) Acreditación del poder de representación, en los casos en que proceda.

b) Si el solicitante es una persona jurídica, copia de la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como acreditación del poder de representación.

c) Cuando se trate de miembros asociados del solicitante que puedan llegar a tener la consideración de beneficiarios, se presentará escrito de compromiso por parte de los miembros asociados indicando si realizarán la totalidad o parte, señalando, en este caso, la parte a realizar de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del beneficiario.

8. De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 39/2015, la documentación se presentará de la siguiente forma:

- Los solicitantes obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas presentarán la documentación a través del correspondiente registro electrónico.

- Los solicitantes no obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas podrán presentar la documentación a través del correspondiente registro electrónico o de forma presencial en los lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015.

9. Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e



improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la misma, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que será notificada a los interesados con carácter previo al inicio de la fase de instrucción.

Artículo 5. Procedimientos de concesión

1. Las subvenciones podrán concederse en régimen de concurrencia competitiva o de forma directa.

2. El procedimiento ordinario de concesión será el de concurrencia competitiva mediante la comparación de solicitudes al objeto de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la convocatoria, procediendo a la concesión a aquellas que obtuvieran mayor valoración de conformidad con los citados criterios.

No obstante, el órgano competente procederá al prorrateo del crédito entre todos los solicitantes que reúnan los requisitos establecidos, cuando, atendiendo a la naturaleza de la subvención, así esté expresamente previsto en la respectiva convocatoria.

Artículo 6. Procedimiento de concurrencia competitiva

1. El procedimiento de concurrencia competitiva podrá adoptar la modalidad de convocatoria y procedimiento selectivo único, la de procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, o la de convocatoria abierta con varios procedimientos selectivos a lo largo del año, según se especifique en la correspondiente convocatoria.

2. El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, de acuerdo con la presente ordenanza, el Capítulo II del Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su Reglamento de desarrollo, en el Capítulo II del título I de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y los principios de la Ley 39/2016 y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

3. La convocatoria tendrá, como mínimo, el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, del artículo 17 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y se ajustará a lo dispuesto en la presente ordenanza.

4. La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se publicará en la página web de la Diputación Provincial.

5. El Procedimiento simplificado de concurrencia competitiva podrá establecerse en los casos estipulados en el artículo 14.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, que también se podrá realizar como convocatoria abierta, en los siguientes casos:

a) Cuando la prelación se fije únicamente en función de su fecha de presentación, dentro de un plazo limitado y cumpla los requisitos que se establezcan.



b) Cuando se prevea que se conceda a todos los que reúnan los requisitos y solo se apliquen criterios para fijar la cuantía de importe de la subvención.

c) Cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes que cumplan lo requisitos exigidos, no siendo necesario establecer una prelación.

En los supuestos a) y b) las solicitudes podrán resolverse individualmente.

Será necesario constituir la comisión de valoración salvo en los casos en que se aplique el procedimiento simplificado de las letras b) y c) y no sea preciso acudir a criterios para seleccionar ni para cuantificar la subvención a conceder.

6. En la convocatoria abierta se acuerda de forma simultánea la realización de varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario para una misma línea de subvención. En la convocatoria deberá concretarse el número de procedimientos, y para cada uno de ellos el importe máximo a otorgar, plazo máximo de resolución y plazo para presentar solicitudes.

La cantidad no aplicada en cada periodo podrá trasladarse a las posteriores resoluciones, en cuyo caso el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar y el período al que se aplicarán.

Cuando se utilice la convocatoria abierta en el supuesto del procedimiento simplificado de concurrencia competitiva por el que se fija la prelación en función únicamente de la fecha de presentación de las solicitudes, aquellas que no hayan podido atenderse por falta de disponibilidad presupuestaria se podrán trasladar con cargo a los créditos del procedimiento siguiente, otorgándoles prioridad siempre que continúen cumpliendo los requisitos exigibles para su obtención. La convocatoria establecerá, si fuera necesario, la forma de acreditar el mantenimiento de estos requisitos.

Artículo 7. Procedimiento de concesión directa

1. Las subvenciones podrán concederse directamente en los siguientes supuestos:

a) Cuando estuvieran previstas nominativamente en el Presupuesto General. No podrán tener carácter nominativo los créditos creados mediante eventuales modificaciones crediticias, excepto las aprobadas por el Pleno.

Un mismo beneficiario no podrá percibir una subvención directa de carácter nominativo y una subvención en concurrencia competitiva para un mismo objeto o actividades accesorias al mismo.

b) Aquellas cuyo otorgamiento directo, así como su cuantía, venga impuesto por norma con rango legal.

c) Con carácter excepcional, podrán concederse directamente las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario de acuerdo con lo establecido en la normativa básica estatal. No podrán ser objeto de subvención, al amparo de este supuesto, las actuaciones que hayan concurrido o podido concurrir en



procedimientos sujetos a una convocatoria de subvenciones.

2. El procedimiento para la concesión de una subvención directa por el artículo 7.1.c) anterior comprenderá los siguientes trámites:

a) Existencia de crédito adecuado y suficiente.

b) Propuesta de concesión del Área gestora al Presidente de la Corporación, en la que conste:

Memoria justificativa del Presidente de la Comisión Informativa correspondiente o del Diputado Delegado del Área gestora en la que se acredite:

- Los antecedentes.
- Los objetivos operativos concretos a conseguir con el proyecto a subvencionar, que deberán estar alineados con la finalidad de la subvención o efecto que se pretende conseguir.
- Los compromisos que se adquieren por la Diputación Provincial.
- Las razones que motivan la utilización de este procedimiento de concesión por interés público, social, humanitario o económico.
- Justificación detallada de las razones que acreditan el interés público, social, humanitario o económico correspondiente que dificulten su convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva.

Memoria económica del Responsable del Área Gestora de la que se deduzca claramente que el solicitante no obtiene beneficios, que los gastos responden de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, en la que detalle el coste total de la actividad a subvencionar, su forma de financiación, el importe de la subvención a conceder, la aplicación presupuestaria a la que se pretende imputar el gasto, así como, en su caso, el carácter plurianual y distribución temporal del mismo.

La propuesta de concesión, formulada por el Diputado del área correspondiente, deberá ser objeto de informe por parte de una Comisión Técnica compuesta por tres funcionarios del área funcional que corresponda, que se pronunciará sobre el expediente.

Si la propuesta de concesión o el órgano que deba resolver se apartan del informe emitido por la Comisión Técnica, deberán motivarlo en el expediente.

3. Para todas las subvenciones directas será necesario el informe preceptivo exigido en el artículo 172.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, del Jefe de la sección/servicio al que corresponda tramitar el expediente en el que conste como mínimo:

- Que se cumplen todos los requisitos necesarios para conceder la subvención con arreglo al procedimiento de concesión directa.



- En el caso de subvenciones concedidas al amparo del artículo 28 de la Ley de Subvenciones de Aragón, que no hay una convocatoria de subvenciones al que hubieran concurrido o podido concurrir los posibles beneficiarios, y que se motiva que no es posible el procedimiento de concurrencia competitiva, justificando la dificultad de su convocatoria pública.
- En el caso de subvenciones nominativas, que no se ha percibido una subvención en concurrencia competitiva para el mismo objeto o actividades accesorias al mismo.
- Que se ha verificado el cumplimiento de las condiciones para adquirir la condición de beneficiario, que éste está al corriente sus obligaciones con la Seguridad Social, la Agencia Tributaria, la Diputación Provincial y el Instituto de Estudios Altoaragoneses.
- Que existe solicitud en modelo normalizado, y en el caso de subvenciones nominativas que se haya iniciado el procedimiento de oficio, la declaración responsable de que cumple todos los requisitos del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- En el caso de concederse a un beneficiario todos los años subvenciones para una misma actividad, que las anteriores se han justificado correctamente.
- Que existe, en su caso, en la propuesta del Diputado-Delegado correspondiente justificación de todas aquellas condiciones o compromisos que se separen de los fijados como ordinarios en esta Ordenanza.

4. El borrador del convenio o de la resolución de concesión deberán contener los datos que se detallan en los art. 26.2 y 28 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y del artículo 11 de esta ordenanza.

Artículo 8. Criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones

1. Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario en la fase de preevaluación. Dichos requisitos no podrán ser tenidos en cuenta en la evaluación por el órgano colegiado; no obstante, podrán ser objeto de valoración en cuanto al exceso sobre las condiciones mínimas.

2. Las convocatorias ampliarán o complementarán los criterios de valoración de las solicitudes, de entre los establecidos en esta ordenanza para cada línea de subvención sin contradecirlos, en función de la naturaleza de la actividad, de la mejor consecución del interés público perseguido y/o de la situación digna de protección del solicitante, y establecerán el orden de preferencia y la ponderación de los mismos de manera que quede garantizado el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación entre los solicitantes.

No obstante, en las convocatorias en las que por la modalidad de subvención no sea posible precisar la ponderación atribuible a cada uno de los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes.



3. Para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, quedará exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.

Artículo 9. Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación, así como la exigencia, en su caso, de determinar un porcentaje de financiación propia y forma de acreditarla

1. Con carácter general, el presupuesto del proyecto o de la actividad a subvencionar presentado por el solicitante o sus modificaciones posteriores, servirán de referencia para la determinación final del importe de la subvención, calculándose éste como un porcentaje del coste final del proyecto o actividad. En este caso, el eventual exceso de financiación por parte de la Diputación Provincial de Huesca se calculará tomando como referencia la proporción que alcance dicha aportación respecto del coste total, de conformidad con la normativa reguladora de la subvención y las condiciones de la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

2. No obstante, en función de la naturaleza y objetivos o fines sociales perseguidos por la subvención, la aportación pública podrá consistir en un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, en cuyo caso se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada, en su caso, la financiación pública por el importe en que la misma exceda del coste total de dicha actividad.

3. Para la determinación del coste total financiable se partirá del coste estimado para cada actividad por el solicitante y se deducirán del mismo aquellas partidas que no se ajustaren a las condiciones de la convocatoria o que no se consideraran necesarias para el desarrollo del proyecto o programa, obteniendo así el importe ajustado del que se deducirá, en su caso, el exceso solicitado sobre la cuantía máxima subvencionable. Una vez determinado éste, el orden de preferencia para la obtención será el que resulte del orden de puntuación obtenido en la evaluación. En la realización de estos ajustes se dará participación al beneficiario cuando resulte procedente de conformidad con las previsiones en la reformulación de solicitudes.

El importe concedido, que deberá ser fijado en la resolución de concesión, no podrá ser rebasado por desviaciones en la ejecución.

4. Solo se podrá financiar hasta el 80% de la actividad subvencionable. Excepcionalmente, se podrá superar este porcentaje por razones debidamente justificadas en la naturaleza de las actividades a fomentar.

5. La actividad subvencionada se financiará con recursos propios del beneficiario en el importe o proporción correspondiente cuando así se establezca en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

Dicha aportación, con indicación del importe y su procedencia, deberá ser acreditada a través de la relación detallada de otros ingresos, recursos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada que se exige como documentación integrante de la cuenta justificativa.



6. En ningún caso se podrán otorgar subvenciones por cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de los proyectos o actividades subvencionadas, ni superar los límites de financiación que, en su caso, se hubieran establecido en la respectiva convocatoria.

7. Cuando el pago de la subvención sea anticipado a su justificación, el rendimiento financiero que se genere incrementará el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, salvo que por razones debidamente motivadas se disponga lo contrario en la convocatoria y con la excepción de que el beneficiario sea una Administración Pública.

Artículo 10. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento

Los órganos competentes para la realización de todas las actuaciones del procedimiento de concesión serán el órgano instructor, la comisión de valoración y el órgano concedente, que será el Presidente de la Corporación.

Órgano de Instrucción

1. El órgano de instrucción del procedimiento será un funcionario de la Corporación cuya designación se efectuará en la convocatoria y realizará de oficio cuantas actuaciones y actividades estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la propuesta de resolución. Asimismo, podrá pedir cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El órgano instructor no podrá formar parte de la Comisión de valoración.

2. El órgano instructor procederá a la preevaluación de las solicitudes para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario.

Comisión de Valoración

1. La evaluación de las solicitudes corresponderá a un órgano colegiado, denominado comisión de valoración que tendrá carácter técnico y estará formada por al menos tres miembros y realizará el examen de las solicitudes y elaborará un informe en el que figurarán la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante.

No podrán formar parte de la misma los cargos electos y el personal eventual.

2. Al objeto de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la comisión de valoración podrá requerir de los solicitantes, a través del órgano instructor, la ampliación de la información contenida en la solicitud, así como solicitar los informes técnicos de los Servicios Provinciales que estime necesarios.

3. La comisión de valoración, vistos los informes técnicos, tras la evaluación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la misma y, en su caso, una prelación de las solicitudes. Se exceptúa del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes



presentadas que reúnan los requisitos establecidos cuando el crédito presupuestario consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes.

4. El crédito destinado a las subvenciones se prorrateará entre todos los beneficiarios de la subvención cuando así se dispusiera en la respectiva convocatoria, en cuyo caso no se establecerá una prelación de solicitudes. En este supuesto la convocatoria deberá establecer la valoración mínima necesaria para acceder a la condición de beneficiario.

Propuesta de resolución provisional y reformulación

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a todos los interesados mediante publicación en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Huesca, concediéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Si la propuesta de resolución se separa del informe técnico de valoración, en todo o en parte, el instructor deberá motivar su decisión, debiendo quedar constancia en el expediente.

En el supuesto de que la propuesta de resolución provisional se formule únicamente con la documentación aportada por los interesados y no se hayan tenido en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas, se prescindirá del trámite de audiencia y dicha propuesta de resolución provisional devendrá definitiva, debiendo hacerse constar en la redacción de la propuesta tales circunstancias.

2. Cuando el importe de la subvención que se determine en la propuesta de resolución provisional sea inferior al importe solicitado, se instará a la reformulación de las solicitudes salvo que en la convocatoria se dispusiera lo contrario.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, si, estando previsto el trámite de reformulación, todos o alguno de los importes concedidos sean inferiores al importe solicitado, no podrá prescindirse de la resolución provisional, debiendo formalizarse el trámite de reformulación previamente a la resolución definitiva.

En todo caso, se deberán respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

En el caso de que el solicitante no conteste la propuesta de reformulación realizada por el órgano instructor en el plazo establecido para ello, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

3. Finalizado, en su caso, el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva en la que se expresará el solicitante o solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando los criterios de valoración utilizados en la evaluación.



Si como consecuencia de las alegaciones se apreciara la necesidad de modificar la evaluación, será la comisión de valoración el órgano encargado de hacerlo.

Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva, ésta se notificará a todos los interesados mediante publicación en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Huesca.

4. Las propuestas de resolución, tanto provisional como definitiva, no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Diputación Provincial de Huesca y su Organismo Autónomo, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 11. Contenido y plazo de notificación de la resolución

1. La resolución, dictada por el Presidente de la Diputación Provincial, habrá de ser motivada de conformidad con lo que disponga la convocatoria y además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa y fundamentada, la desestimación del resto de solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida, notificándose a los interesados mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica.

2. En todo caso, deberá constar el objeto de la subvención, nombre del beneficiario, identificación fiscal del mismo, puntuación obtenida en la valoración, importe de la subvención con indicación del porcentaje cuando la cuantificación se haya basado en este criterio e importe a justificar, y todos aquellos datos no deducibles de la convocatoria.

3. En la resolución deberán quedar claramente identificados los compromisos asumidos por los beneficiarios y cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló.

4. Cuando fuera necesario establecer un orden de prelación de solicitudes, la resolución de concesión incluirá una relación ordenada de todas aquellas que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas fijadas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

En las convocatorias deberá especificarse si se crean "lista de espera", así como el plazo de vigencia de las mismas, que deberá fijarse teniendo en cuenta la posibilidad de que los nuevos beneficiarios puedan ejecutar la actividad y justificar la subvención en el plazo inicial concedido para ello en la convocatoria.



5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria o desde la presentación de la solicitud de subvención directa.

6. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, a efectos de la interposición de los recursos administrativos que procedan de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En las subvenciones concedidas por procedimiento de concurrencia, transcurridos 10 días desde la notificación de la concesión sin que el beneficiario haya manifestado lo contrario, se entenderá que acepta la subvención en todos sus términos, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer contra la resolución.

Si el órgano concedente se aparta en todo o en parte de la propuesta del instructor deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.

8. En las subvenciones concedidas de forma directa, además de lo establecido en el punto 2 de este artículo, deberá constar las obligaciones del beneficiario, forma de justificación, plazo de ejecución y de justificación, forma de pago, compatibilidad o incompatibilidad, aplicación presupuestaria, su carácter plurianual y distribución temporal, así como los motivos en los que se ampara la concesión directa y, en su caso, por qué no es posible la utilización del procedimiento de concurrencia competitiva justificando su dificultad.

Las subvenciones directas para que sean efectivas el beneficiario deberá aceptarlas en el plazo de 15 días desde que se notifique la resolución. Transcurrido dicho plazo se entenderá que el beneficiario renuncia a la misma. En el caso de formalizarse mediante convenio, la aceptación se entenderá implícita con la firma del mismo por parte del beneficiario.

Artículo 12. Libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención

1. En los casos en que la justificación haya de adoptar la modalidad de cuenta justificativa del gasto realizado, la entidad o persona beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada del programa o actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IVA y demás impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y fecha de pago, así como todos los ingresos afectos o necesarios para la realización de dicho programa o actividad. En las cuentas o libros registro se reflejarán todos los gastos e ingresos del programa aun cuando sólo una parte del costo estuviera subvencionado. No obstante, no será precisa la llevanza de libros en los casos en que puede utilizarse la cuenta justificativa reducida.

15



16 Texto consolidado Ordenanza de Subvenciones de la DPH y del IEA - DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA - Cod.1156056 - 23/07/2019

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://dphuesca.sedipualba.es/csv/>

Código seguro de verificación: PA7MPA-ALUP7VPC

Hash SHA256:
TXhkyVvOMLS0xR1
nXq34rOg/OuRjQ0qe
Zylse6Debc=

Pág. 15 de 55

2. En los supuestos en que proceda la justificación mediante estados contables, dichos estados serán los que deba elaborar el solicitante, de acuerdo con el régimen de contabilidad a que esté sujeto, debiendo contener la especificación necesaria para determinar la cuantía de la subvención.

3. Los beneficiarios que estén acogidos al sistema de justificación mediante módulos no tendrán obligación de presentar libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil.

Artículo 13. Gastos subvencionables

1. Se considerarán subvencionables aquellos gastos que resulten estrictamente necesarios, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad y se realicen con anterioridad a la finalización del plazo previsto para la ejecución del proyecto o actividad subvencionada. También se considerarán gastos subvencionables aquellos que, cumpliendo la condición anterior, se acrediten con justificantes emitidos en los dos meses siguientes a la finalización de dicho plazo.

En las subvenciones concedidas a Administraciones públicas, sus entes dependientes y a la Universidad Pública, para considerar el gasto subvencionable no se requerirá que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, salvo que la convocatoria o resolución exprese lo contrario, siendo suficiente que se haya procedido a reconocer la obligación. No obstante, posteriormente a la justificación, deberá acreditarse de forma documental el pago efectivo en el plazo que al efecto se establezca en la convocatoria o resolución que deberá ser dentro del mes siguiente a la finalización del plazo de justificación, o, tratándose de gastos del último mes del ejercicio presupuestario, dentro del mes siguiente.

2. Las convocatorias determinarán expresamente que no se considerarán subvencionables, sin perjuicio de los ya establecidos en la normativa estatal o autonómica, los siguientes, salvo que resulten estrictamente necesarios y respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad:

- Gastos suntuarios.
- Gastos en servicios de hostelería y restauración, alojamientos y otros de carácter protocolario.
- Gastos que superen el valor de mercado comprobado por la Administración, por el importe que exceda respecto del mismo, en particular, los relativos a dietas y locomoción de personal en la medida que resulten subvencionables y superen los límites establecidos con carácter oficial para el personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Los costes indirectos, salvo que expresamente la convocatoria los permita.

Artículo 14. Forma de Justificación de las subvenciones públicas

1. Los beneficiarios estarán obligados a justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad y en el



caso que proceda, el grado de consecución de los objetivos fijados, mediante el sistema de evaluación de resultados establecido en la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio, salvo que la subvención se hubiera concedido en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, en cuyo caso, no requerirán de otra justificación que la acreditación de dicha situación previamente a la concesión.

2. La forma de justificación ordinaria de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la modalidad "cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto", o en su caso "cuenta simplificada", excepto en los supuestos en que concurran las circunstancias previstas para el empleo de la justificación por módulos o estados contables.

3. La justificación se hará mediante el sistema de módulos en las subvenciones que tengan por destino financiar actividades en las que la actividad subvencionada o los recursos necesarios para su realización sean medibles en unidades físicas y exista una evidencia o referencia del valor de mercado de la actividad subvencionable o, en su caso, del de los recursos a emplear. La concreción de los módulos y su importe unitario se realizará de forma diferenciada para cada convocatoria sobre la base de un informe técnico motivado ajustado a las previsiones del artículo 76 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En estos supuestos la justificación consistirá exclusivamente en una memoria de actuación y una memoria económica con el contenido previsto en el artículo 78 del Reglamento. Los beneficiarios estarán dispensados de la obligación de presentar libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil.

4. La justificación mediante estados contables será aplicable en los supuestos previstos en el artículo 80 del Reglamento y, en particular, en las subvenciones que tengan por objeto cubrir déficit de explotación o presupuestarios de una entidad.

5. Sea cual fuere la modalidad de justificación adoptada por la convocatoria, ésta deberá comprender como mínimo la siguiente documentación:

a) Memoria final detallada, suscrita por quien ostente la representación legal, con indicación de las actividades realizadas, que describirá los objetivos y el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto presentado. En esta memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la que se otorgó la subvención conforme al presupuesto y, en su caso, proyecto presentado. Asimismo, se deberán exponer los resultados obtenidos en base a los indicadores de evaluación del proyecto, que, en su caso, se hayan exigido y respecto a las metas inicialmente previstas. A esta memoria acompañarán las fuentes de verificación que se hubieran establecido en el proyecto para medir los resultados (los listados de participantes y asistencia, las encuestas de satisfacción a los usuarios y/o cualquier otra que permita medir los resultados obtenidos). Además, se debe adjuntar acreditación efectiva de la realización de las actividades previstas.

En caso de reintegro, se utilizará como criterio el porcentaje de cumplimiento. Por ello, las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán presentar, en el momento de la justificación, una memoria en la que expongan los resultados obtenidos con los indicadores de evaluación del proyecto, que, en su caso, se hayan exigido, respecto a las metas inicialmente previstas. El porcentaje de cumplimiento de éstas se utilizará como criterio para el pago por resultados.



b) Memoria económica justificativa que contendrá la documentación que exija la respectiva convocatoria en función de la forma de justificación adoptada, pero que, en todo caso, deberá poner de manifiesto el gasto en que ha incurrido el beneficiario, así como la justificación del rendimiento financiero generado si el pago de la subvención ha sido anticipado.

Artículo 15. Modalidad de Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto

La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos tras la aplicación de los indicadores previamente establecidos en la correspondiente convocatoria, convenio o acuerdo de concesión, cuando así proceda.

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y, en su caso, proyecto presentado y, en su caso, una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago. Además, cuando la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, la relación de gastos se clasificará adicionalmente por las partidas del proyecto o actividad subvencionada y se indicarán las desviaciones acaecidas.

Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que ha financiado la Diputación Provincial de Huesca o el Instituto de Estudios Altoaragoneses con la subvención concedida.

Para cada uno de los gastos relacionados se indicará cuál ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

b) Copia de las facturas o de los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior y la documentación acreditativa del pago, si se ha exigido así en la convocatoria.

Las facturas electrónicas también se aceptarán como medio de justificación, de acuerdo con las condiciones legalmente exigidas.

c) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.



d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

f) Certificado de tasador independiente, cuando se trate de subvenciones para adquisición de inmuebles.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos, que será el interés de demora establecido en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones.

h) Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, el beneficiario deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

3. Se podrá solicitar cualquier otra documentación en soporte físico o electrónico que, en su caso, se considere necesaria para acreditar la realización de la actividad subvencionada.

A estos efectos se podrá exigir la presentación de fotografías, copias de trabajos resultantes del objeto de la subvención, entre otros, sin que puedan suponer cesión de derechos ni otro tipo de contraprestación a la subvención otorgada.

Artículo 16. Modalidad de Cuenta justificativa simplificada

1. Para las subvenciones concedidas por importe superior a 10.000 e inferior a 60.000 euros, se podrá optar por la cuenta justificativa simplificada en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio, que deberá contener la documentación establecida en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, siguiente:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión. Además cuando la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, la relación de gastos se clasificará adicionalmente por las partidas del proyecto o actividad subvencionada y se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.



2. En la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio deberán constar las técnicas de muestreo para comprobar los justificantes, haciendo referencia a este artículo, respetando los límites que se fijan a continuación:

a) Se comprobarán todos los justificantes que superen individualmente el 25 % del importe de la subvención concedida.

b) Del resto de los justificantes se comprobará una muestra que al menos suponga el siguiente porcentaje en función del número de justificantes:

- Menor o igual a 10, el 100 %.
- Entre 10 y 30, el 50 %.
- Superior a 30, el 20 %.

A los efectos de este artículo los gastos de personal se computarán por importe total anual por trabajador/empleado.

3. El plazo para efectuar por el centro gestor de la subvención gestora la comprobación de los justificantes del gasto referidos anteriormente será de seis meses a contar desde la fecha de finalización del respectivo plazo de justificación.

Artículo 17. Plazo de justificación de las subvenciones

1. El plazo para la presentación de la justificación será establecido en cada convocatoria o Decreto de concesión de la subvención determinado con una fecha cierta, que, a excepción de las subvenciones de pago anticipado, no será posterior al 1 de diciembre del ejercicio en el que se hubiera concedido la misma, salvo excepciones justificadas en el expediente de la convocatoria.

2. Cuando circunstancias sobrevenidas, suficientemente justificadas, impidieran presentar la justificación en el indicado plazo, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud del beneficiario, una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Tanto la solicitud como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación.

El expediente para conceder prórrogas del plazo de justificación deberá contener la siguiente documentación:

- a) Solicitud y/o memoria del beneficiario justificativa de la prórroga solicitada.
- b) Propuesta **motivada** del Presidente de la Comisión Informativa o del Diputado Delegado en la que conste expresamente que no se perjudican derechos de terceros, y que la prórroga esta debidamente justificada.
- c) Informe técnico en que conste expresamente que no ha vencido el plazo inicial de justificación y que la ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación no exceda de la mitad del mismo, en cumplimiento del artículo 70.1 RLGS.



3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. El transcurso de este plazo, sin que se haya presentado la justificación lleva consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

El trámite para el requerimiento será iniciado por el Servicio o Centro Gestor.

4. Con independencia del requerimiento que hubiere practicado la Diputación al beneficiario para su justificación en el plazo adicional, y sin perjuicio de la imposición de las sanciones que en su caso se impongan, la presentación fuera de plazo de la justificación, antes de efectuar el requerimiento o en el plazo concedido en el mismo, se considerará incumplimiento no significativo de la obligación de justificación. En este caso, se aplicarán los siguientes criterios de graduación:

a) Entre 1 y 8 días de retraso, el 10% del importe de la subvención, como máximo 300 euros.

b) Más de 8 días de retraso, el 20% del importe de la subvención, como máximo 600 euros.

5. Si se produce la falta de justificación o la justificación insuficiente, así como cualquiera de las restantes causas previstas legalmente para el reintegro o pérdida del derecho de cobro de la subvención, el Centro Gestor deberá tramitar el oportuno procedimiento para su exigencia o declaración, de cuya resolución definitiva se dará traslado a la Intervención.

Artículo 18. Aprobación de la liquidación

Una vez justificada adecuadamente la subvención, se procederá a la aprobación de la liquidación de la misma por el órgano concedente, a cuyos efectos se requiere:

a) Comprobación por el órgano gestor de la subvención de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en las bases reguladoras en la respectiva convocatoria de subvención, acuerdo de concesión o convenio.

b) Comprobación material de la realización de la actividad cuando resulte preceptivo o cuando estando incluida en el plan anual establecido al efecto ésta deba realizarse antes de la liquidación de la subvención.

c) Informe de conformidad del órgano gestor en el que se consten las comprobaciones anteriores, es decir, la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Una vez aprobada la liquidación, que se notificará al beneficiario y al Departamento de Intervención, se procederá al archivo del expediente por el órgano gestor.

En el supuesto de que el beneficiario haya aportado justificantes por importe inferior al establecido en la resolución de concesión no se procederá a iniciar expediente de



declaración de pérdida de derecho al cobro, procediéndose directamente a la aprobación de la liquidación correspondiente, salvo que haya aportado justificantes que no se tengan en cuenta para determinar el importe total justificado, en cuyo caso se requerirá el trámite de audiencia.

Artículo 19. Procedimiento y forma de pago

1. Con carácter general, el pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.

2. Excepcionalmente, se podrán realizar pagos anticipados con carácter previo a la justificación cuando, de acuerdo a la naturaleza o fines de la subvención, se requiera la entrega de fondos como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma y esté justificada y motivada su necesidad en la propuesta efectuada de concesión de la subvención o de aprobación de la convocatoria.

En particular, se podrán realizar pagos anticipados para las siguientes subvenciones:

- Destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas.
- A otras entidades beneficiarias que no dispongan de recursos suficientes para financiar temporalmente la ejecución de la actividad subvencionada. En este supuesto deberá motivarse suficientemente en el expediente la adopción del pago anticipado, siendo necesaria la solicitud por parte de peticionario.

La posibilidad, procedimiento, condiciones, porcentaje máximo de pagos anticipados y régimen de garantías se determinarán en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

3. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

4. Así mismo se podrán realizar pagos a cuenta por una cuantía equivalente a la justificación presentada, que supondrán la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas.

El procedimiento, condiciones y requisitos específicos de pagos a cuenta se determinarán en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

5. En todo caso, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.



6. En el supuesto de que beneficiario tenga una deuda contraída con la Diputación Provincial de Huesca o el Instituto de Estudios Altoaragoneses, podrá compensarse con la cuantía a pagar resultante de la liquidación de la subvención.

7. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 20. Determinación de la cuantía máxima para aceptar pagos en metálico

1. No se admitirán como justificantes válidos acreditativos del pago los que se realicen en efectivo por importe superior a 300 €.

2. En el caso de premios consistentes en una entrega dineraria será necesario que se aporte cheque nominativo a nombre del premiado, copia de la transferencia bancaria o recibí rubricado por el premiado.

Así mismo será necesario un certificado o declaración responsable del representante legal del beneficiario comprensiva como mínimo del nombre e identificación fiscal de los premiados.

Artículo 21. Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación

1. Las garantías que resulten exigibles con arreglo a las previsiones en las convocatorias para los pagos anticipados y los pagos a cuenta se constituirán en la Tesorería provincial mediante aval prestado por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca o mediante seguros de caución entregados por entidades aseguradoras y se cancelarán por acuerdo del órgano concedente una vez comprobada la justificación del pago a cuenta o del anticipo.

2. No estarán sujetos a la obligación de constituir garantía las Administraciones Públicas, los beneficiarios de subvenciones inferiores a 3.000 euros, las entidades no lucrativas, federaciones, confederaciones que desarrollen programas de acción social y cooperación internacional y aquellas que estén exoneradas por Ley.

Quedarán asimismo dispensados de la obligación de prestar garantía las entidades de acreditada solvencia económica y financiera.

3. Estarán obligadas las personas o entidades cuyo domicilio se encuentre radicado fuera del territorio nacional y carezcan de establecimiento permanente en dicho territorio.

4. De la constitución de estas garantías no queda exenta ninguna entidad privada.

5. Las garantías responderán de las cuantías de dichos pagos y de los intereses de demora, y se constituirán por el importe del pago a cuenta o anticipado incrementado en el porcentaje que se establezca en la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio sin que pueda superar un 20 por 100, debiendo cubrir el importe del pago anticipado o, en su caso, del pago a cuenta, más el importe de los intereses de demora que pudieran derivarse, en la



forma y con los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Artículo 22. Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución

1. No podrán autorizarse las modificaciones que supongan un cambio sustancial en el contenido de la actividad a desarrollar por el beneficiario, de manera que ya no exista adecuación con la definición inicial del proyecto o con los objetivos concretos que se pretendían cumplir con su ejecución

2. La resolución o acuerdo de concesión se podrá modificar, a solicitud del beneficiario, cuando circunstancias sobrevenidas e imprevisibles supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que las mismas no desvirtúen la naturaleza u objetivos de la subvención concedida, que la modificación no dañe derechos de terceros y que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. En todo caso, la solicitud y resolución de las modificaciones deberán producirse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Estas modificaciones pueden suponer la ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad.

3. El expediente para el cambio de objeto o condiciones de las subvenciones deberá contener la siguiente documentación:

a) Solicitud y/o memoria del beneficiario justificativa del cambio solicitado.

b) Propuesta motivada del Presidente de la Comisión Informativa o del Diputado Delegado en su caso, o bien del órgano colegiado correspondiente que propuso la concesión, en la que conste expresamente que:

- No se perjudica a terceros.

- Que es una actividad equivalente que respeta las condiciones y finalidad de la concesión inicial o de la convocatoria así como los criterios de valoración establecidos en la convocatoria, en su caso.

- En el caso de cambio de las condiciones o modificación de la resolución, que las mismas estaban previstas en la convocatoria o decreto de concesión, en su caso.

c) Informe técnico en que conste expresamente que no ha vencido el plazo inicial de ejecución y justificación.

4. Asimismo, una vez adoptada la resolución de la concesión, podrá realizarse un reajuste en la distribución de los gastos del proyecto o actividad subvencionada, previa autorización del órgano concedente y siempre que la autorización no dañe derechos de terceros.



Artículo 23. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales

1. En las subvenciones directas no podrá subvencionarse más de 80 % por ciento del coste de la actividad, siendo incompatibles, por encima de dicho porcentaje, con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, salvo las concedidas por razones humanitarias.

Excepcionalmente, se podrá superar este porcentaje por razones debidamente justificadas en la naturaleza de las actividades a fomentar, y previa justificación en el expediente.

2. Las subvenciones tramitadas por el procedimiento de libre concurrencia podrán ser compatibles, si así lo determina la convocatoria, con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el costo de la misma, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes. En todo caso la obtención de otras subvenciones o recursos para financiar la actividad subvencionada deberá ser comunicada a la entidad concedente.

3. En el caso de que la convocatoria establezca la compatibilidad del punto 2 de este artículo la suma de las ayudas públicas para la misma actividad no podrán suponer más del 80 por ciento de la actividad subvencionada, salvo que se disponga lo contrario en la convocatoria. Si la suma de las ayudas públicas superare dicho porcentaje el órgano concedente de la subvención reducirá la misma hasta cumplir con dicho porcentaje.

4. Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, el beneficiario deberá reintegrar a la Diputación Provincial de Huesca o al Instituto de Estudios Altoaragoneses el exceso que corresponda en proporción a la subvención concedida por éste, junto con los intereses de demora que correspondan desde el momento en que se percibió el importe de la subvención hasta el día en que, efectivamente, se procede a su devolución, uniendo la carta de pago a la correspondiente justificación. No obstante, cuando sea la Diputación Provincial de Huesca la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por éste.

5. En todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos, y en las condiciones establecidas en los apartados anteriores, dará lugar a la modificación de la resolución o acuerdo de concesión.

Artículo 24. Causas del reintegro y de la pérdida al derecho al cobro de subvenciones

1. Con carácter general procederá el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones y requisitos establecidos en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



2. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, así como la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) Cuando la forma de justificar la subvención sea a través de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto o simplificada y se dé alguno de estos supuestos:

1º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no guarden relación con la actividad o proyecto subvencionado.

2º. Los documentos justificativos de los gastos realizados consistan en autofacturas.

3º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil hayan sido estampillados a nombre de otro cofinanciador y se pretenda imputar a la subvención concedida un porcentaje del gasto que resulte incompatible con el reflejado en la estampilla.

4º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no acrediten el emisor o bien no se hubieran emitido a nombre del beneficiario.

5º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no indiquen el concepto del gasto realizado.

c) Cuando el importe de la subvención se calcule como un porcentaje del coste final de la actividad o proyecto y de su ejecución resultara un porcentaje de financiación por parte de la Diputación Provincial de Huesca superior al inicialmente previsto, se procederá al reintegro del exceso.

d) Aquellos casos que adicionalmente se establezcan en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

3. En aplicación de los principios constitucionales de eficacia y eficiencia, no se exigirá el reintegro de subvenciones cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, y cuyo importe a reintegrar no supere el 5% de cuantía concedida y con el límite de 10 euros.

Artículo 25. Procedimiento de reintegro

1. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su Reglamento, siendo el órgano competente para exigir el reintegro el concedente de la subvención, mediante la resolución del procedimiento regulado en la citada ley.

2. El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro deberá dar traslado a la Intervención General de las resoluciones que adopte respecto de la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.



3. Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, podrá ser acordada por el órgano concedente, a iniciativa propia o a propuesta de la Intervención General o de la autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario sin superar en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento.

4. Cuando se produce la devolución voluntaria realizada por el beneficiario, sin el previo requerimiento del órgano competente, éste adoptará la correspondiente resolución de aceptación, con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento.

En aplicación de los principios constitucionales de eficacia y eficiencia, si el beneficiario no hubiera ingresado los intereses de demora, éstos no se exigirán cuando su importe no supere 10 euros.

5. Se deberá establecer en la convocatoria respectiva, acuerdo de concesión o convenio los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución, de conformidad con las instrucciones emitidas al efecto por el órgano competente.

6. Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, el beneficiario deberá reintegrar el exceso que corresponda en proporción a la subvención concedida por éste, junto con los intereses de demora que correspondan desde el momento en que se percibió el importe de la subvención hasta el día en que, efectivamente, se procede a su devolución, uniendo la carta de pago a la correspondiente justificación.

No obstante, cuando sean la Diputación Provincial o el Instituto de Estudios Altoaragoneses los que adviertan el exceso de financiación, exigirán el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por éste.

Artículo 26. Publicidad de las subvenciones concedidas

La publicidad de las subvenciones concedidas se realizará en el diario oficial correspondiente y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente.

Artículo 27. Periodo durante el cual el beneficiario debe destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención

En los casos de bienes inscribibles en un registro público no será inferior a 5 años, ni dos para el resto de los bienes, salvo que la convocatoria fije uno mayor en ambos casos.

Artículo 28. Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios

1. A los efectos de estas bases reguladoras, se entiende que el beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial del proyecto o actividad subvencionada. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.



2. Los beneficiarios podrán subcontratar hasta un porcentaje del 50 por 100 del importe de la actividad subvencionada. En la convocatoria, convenio o acuerdo de concesión se podrá establecer un porcentaje inferior o prohibir la subcontratación.

3. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

4. Tampoco podrá concertarse por el beneficiario la ejecución de las actividades subvencionadas, con personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 31 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

5. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente de la subvención, para lo cual el beneficiario solicitará dicha autorización por escrito al citado órgano con carácter previo a la celebración del contrato, no pudiendo celebrarse éste hasta que la misma fuera otorgada. Si en el plazo de un mes no se hubiera dictado resolución al respecto, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Las actividades que se realicen con terceros superando los límites anteriores y que no cuenten con la preceptiva autorización no se considerarán gastos subvencionables.

Disposición Adicional Primera. Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier naturaleza sujetos a publicidad y concurrencia

1. Régimen jurídico aplicable

Las convocatorias que se aprueben para el otorgamiento de premios previa solicitud del beneficiario, se regirán por lo dispuesto en la presente disposición adicional, el resto del articulado de la presente ordenanza, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su Reglamento, salvo en aquellos aspectos en los que por la especial naturaleza de estas subvenciones no resulte aplicable.

2. Publicidad

Las convocatorias de premios deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia así como en la sede electrónica.

3. Requisitos y obligaciones de los participantes

No podrán participar en las respectivas convocatorias las personas físicas, jurídicas o entidades que cumpliendo los requisitos específicos de participación establecidos en cada una de ellas, estén incursoas en alguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



A este respecto las respectivas convocatorias deberán recoger expresamente la obligación de los participantes de presentar una declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el citado artículo 13 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Los participantes deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, en la forma establecida en el artículo 3 de la presente ordenanza.

4. Contenido de la convocatoria

Las convocatorias de premios contendrán como mínimo:

- a) Indicación de que será de aplicación a la convocatoria lo dispuesto en la presente Disposición adicional.
- b) Objeto y finalidad de la convocatoria.
- c) Crédito presupuestario al que se imputarán los premios.
- d) Importe de los premios a otorgar.
- e) Requisitos que deberán cumplir los participantes, entre los cuales necesariamente deberán incluirse los establecidos en el apartado anterior, y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Forma, plazo y lugar para la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos que deben cumplir los participantes y para la presentación de los trabajos, obras, documentación o cualquier otra acción o manifestación que deba ser evaluada a efectos de la concesión del premio.
- h) Criterios de valoración para la concesión de los premios.
- i) Composición del jurado que efectuará la valoración objeto de convocatoria conforme a los criterios de evaluación que se establezcan en la misma y que emitirá el correspondiente fallo para su otorgamiento. Las decisiones del jurado deberán constar en acta.
- j) Procedimiento para la concesión de los premios indicando los diferentes trámites relativos a su instrucción, resolución y entrega de premios.
- k) Indicación de que se prescinde del trámite de audiencia en la propuesta de resolución al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los aspirantes.
- l) Plazo de resolución y notificación.
- m) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso correspondiente.



n) Medio de notificación o publicación de la concesión de los premios, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

ñ) Indicación de que la participación en la convocatoria supone la aceptación de la totalidad de las bases de la misma por parte de los aspirantes.

o) Sistema de abono de los premios.

5. Tramitación presupuestaria y pago de los premios

Será requisito previo para el otorgamiento de premios la existencia de crédito adecuado y suficiente.

La tramitación presupuestaria de los gastos se realizará, previa la oportuna fiscalización y sin perjuicio de la adopción de los acuerdos relativos a la convocatoria y concesión que corresponderán al órgano competente que se determine en los correspondientes acuerdos de delegación, como a continuación se indica:

a) Con carácter previo a la convocatoria de los premios deberá aprobarse el gasto por el órgano competente, tramitándose para ello el correspondiente documento contable de Autorización de gasto, por el importe total del crédito presupuestario al que se imputarán los premios que se concedan.

b) La propuesta de concesión al aspirante concreto y determinado conllevará la tramitación y aprobación de la Disposición del gasto por el importe del premio que se concede.

c) El expediente de concesión de los premios contendrá informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a los mismos.

d) El reconocimiento y liquidación de la obligación se tramitará mediante el documento contable de Reconocimiento de la obligación, acompañándose al mismo la siguiente documentación, para su fiscalización y aprobación, sin perjuicio de la que se debiera aportar, en su caso, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria:

1º. El acuerdo de concesión aprobado por el órgano competente.

2º. Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, en los términos establecidos en el artículo 3 de la presente ordenanza.

Se procederá a practicar la retención fiscal correspondiente en el documento contable de Reconocimiento de la Obligación cuando así venga impuesto por la legislación vigente. No obstante, cuando para el abono de los premios se tramite una orden de pago a justificar por cumplirse los requisitos necesarios para ello, con carácter previo a la convocatoria de los premios deberá tramitarse el correspondiente documento contable de Retención de Crédito para posteriormente aprobar la Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación a justificar o bien directamente éste último con carácter previo a la convocatoria.



Disposición adicional Segunda

Los programas y planes provinciales de obras y servicios y los de concertación económica, sean unificados o no, se rigen por sus bases reguladoras específicas, respetando los principios fundamentales de gestión de las subvenciones relativos a la publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación de recursos.

Disposición adicional Tercera

Se faculta al Presidente de la Diputación para aprobar y modificar los modelos y formularios normalizados que resulten necesarios para la adecuada aplicación de la presente ordenanza y de las Convocatorias de subvenciones.

Disposición derogatoria. Derogación normativa

Queda derogada la Ordenanza General de la Diputación Provincial de Huesca, aprobada por Acuerdo Plenario de la Diputación de Huesca, de 3 de diciembre de 2015 y publicada en BOP número 27, de 11 de febrero de 2016.

Disposición final. Publicación y entrada en vigor

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 33.2.b), 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial de Huesca en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2017 y entrará en vigor a partir del día siguiente a la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, al haber transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La modificación de la Ordenanza relativa a la inclusión de las líneas de subvención 9 y 10 en el Área de Iniciativas, Programas europeos y Tecnología, entrará en vigor una vez hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia, plazo en el que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento a la Diputación Provincial de Huesca, en orden a su anulación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.



Anexo 1. Índice de las líneas de subvenciones por Área gestora

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

Área de INTERIOR, RECURSOS HUMANOS Y DERECHOS SOCIALES

1. SUBVENCIONES PARA LA COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO Y SENSIBILIZACIÓN

Objeto

Es objeto de estas bases regular la concesión de subvenciones, para la financiación de proyectos de cooperación en países en desarrollo, así como proyectos de sensibilización destinados a la población de la provincia de Huesca.

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones todas las organizaciones no gubernamentales, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, con sede en la provincia de Huesca, que tengan entre sus fines la cooperación al desarrollo.

Criterios para la concesión de la subvención

1. Proyectos de desarrollo:

Se valorarán los proyectos presentados teniendo en cuenta los Objetivos de Desarrollo fijados por la ONU y los planes sobre Cooperación Aragonesa para el Desarrollo, con los siguientes criterios de selección:

- a) Los que respondan a necesidades básicas (nutrición, salud, vivienda, educación, potabilización de agua, etc.), de los sectores más desfavorecidos.
- b) Que incrementen la capacidad de desarrollo de personas y comunidades beneficiarias, respetando su identidad histórica y cultural. Los programas dirigidos fundamentalmente a las mujeres encajan perfectamente en este criterio pues se ha demostrado que es multiplicadora de bienestar y recursos en su familia.
- c) Ser continuidad de un proyecto presentado en ejercicios anteriores.
- d) Que se realicen en el marco de programas de desarrollo comunitario, fomenten la participación y la formación de los miembros de la comunidad beneficiaria y potencien el desarrollo de organizaciones locales.

El porcentaje de la subvención que la Organización responsable del proyecto destine a gestión y administración no superará, en ningún caso, el 5%.



2. Proyectos de sensibilización

Para los programas de sensibilización en la provincia de Huesca, se valorará prioritariamente que vayan dirigidos a niños y jóvenes.

2. SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE TRABAJAN EN EL ÁMBITO DE LAS TOXICOMANÍAS

Objeto

Colaborar en el desarrollo de proyectos dirigidos a la atención, desintoxicación y reinserción social de toxicómanos así como a la prevención y sensibilización sobre las toxicomanías, todo ello en la provincia de Huesca, que pretendan su íntegro desarrollo personal y social y la eliminación de las causas y efectos de las diversas formas de marginación o exclusión social.

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones todas las entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, con sede en la Provincia de Huesca, que desarrollen su labor en el ámbito de las toxicomanías.

Criterios para la concesión de la subvención

Para su valoración se tendrán en cuenta, por el orden señalado a continuación, las siguientes actuaciones:

1. Programas de desintoxicación, deshabituación y reinserción social de toxicómanos, efectuando su valoración, por tramos, en función del n.º de casos atendidos y coste de los mismos, en régimen interno.
2. Programas de desintoxicación, deshabituación y reinserción social de toxicómanos, efectuando su valoración, por tramos, en función del n.º de casos atendidos y coste de los mismos, en régimen ambulatorio.
3. Programas de prevención y sensibilización, tales como conferencias, cursillos, etc.



Área de DESARROLLO TERRITORIAL Y MEDIO NATURAL

1. CONCESIÓN DE PREMIOS, BECAS DE INVESTIGACIÓN Y AYUDAS A LA EDICIÓN EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

Objeto

El objeto de la presente base es regular para cada año un concurso de premios, becas y ayudas a la edición para reconocer las iniciativas realizadas por los diferentes colectivos, asociaciones, empresas y ciudadanos en la defensa y mejora del medio ambiente. Los trabajos deberán haberse ejecutado en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre del año n-1 y 31 de octubre del año n, salvo en los casos que se especifique otra cosa.

A. PREMIOS

Se establecen cinco apartados:

- I.* Escolar
- II.* Medios de comunicación social
- III.* Entidades sin ánimo de lucro
- IV.* Empresas
- V.* Premio Internacional de fotografía "David Gómez Samitier"

I. PREMIOS ESCOLARES

Beneficiarios

Podrán optar al premio los Centros de enseñanza Infantil, Primaria, Secundaria, Ciclos formativos de Grado Medio o Superior y Bachiller y educación especial de la provincia de Huesca.

II. PREMIOS PARA LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Beneficiarios

Podrán optar al premio:

- a) Los medios de comunicación social nacionales o internacionales.
- b) Las personas físicas, vinculadas a un medio de comunicación social, con el aval o autorización de dicho medio de comunicación.



III. PREMIOS A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

Beneficiarios

Podrán optar a este premio todas las organizaciones o asociaciones vecinales o cualquier entidad, asociación, patronato o fundación sin ánimo de lucro, legalmente constituida, que lleve a cabo una meritoria labor en beneficio de la mejora del medio ambiente en cualquier entidad local de la provincia de Huesca.

IV. PREMIOS A LAS EMPRESAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS DE FORMACIÓN, EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN MEDIOAMBIENTAL; DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN O DE MEJORA DEL ENTORNO

Beneficiarios

Podrán optar a este premio todas las empresas, personas físicas o jurídicas, que desarrollen la actividad por la que optan al premio en la provincia de Huesca.

V. PREMIO INTERNACIONAL DE FOTOGRAFIA “DAVID GÓMEZ SAMITIER”

Beneficiarios

Podrá presentarse a este premio cualquier persona física, bien sea profesional o aficionado.

B. BECAS DE INVESTIGACIÓN

Primero. Objeto

El Área de Promoción, Desarrollo y Medio Ambiente incluye un apartado destinado a conceder becas para proyectos de investigación relacionados con el medio ambiente en la provincia de Huesca, o con la figura de Félix de Azara.

Segundo. Beneficiarios

Podrán optar a estos premios todas las personas físicas, agrupaciones de investigadores y personas jurídicas de nacionalidad española o extranjera, sin límite de edad, y que cumplan los requisitos de este concurso.

C. FOMENTO DE LA EDICIÓN

Primero. Objeto

El objeto de la presente iniciativa es integrar una colección de libros denominada “Temas Ambientales, Colección –Félix de Azara–” que sirva para difundir, a través de estas publicaciones, temas y trabajos que versen sobre el medio ambiente en la provincia de Huesca o sobre la figura de Félix de Azara. Se establecen para ello dos modalidades: proyectos de editores y proyectos de autores. Tanto el autor/a como el editor/a deberán suscribir con la Diputación Provincial de Huesca un contrato menor por la entrega de los ejemplares que se establezcan en la convocatoria.



Segundo. Beneficiarios

Podrán optar a estos premios todas las personas físicas y, en su caso, jurídicas de nacionalidad española o extranjera, sin límite de edad, y que cumplan con los requisitos de esta base.

Criterios de selección para la concesión de los premios, becas de investigación y ayudas a la edición

El jurado, en su selección, valorará especialmente:

1. Los contenidos técnicos de las propuestas: hasta 3 puntos
2. El carácter innovador de los trabajos presentados: hasta 3 puntos
3. La metodología, la trayectoria y la proyección de futuro: hasta 3 puntos
4. El desarrollo de los distintos procesos: hasta 2 puntos
5. La presentación: hasta 2 puntos
6. Los objetivos del trabajo: hasta 2 puntos
7. La colaboración con otros organismos: hasta 1 punto

2. SUBVENCIÓN DEL GASTO DERIVADO DE TRASLADO EN AUTOBÚS U OTRO MEDIO MECÁNICO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL AULA DE LA NATURALEZA

Objeto

El objeto de las presentes bases es la concesión de subvención de los gastos de traslado derivados de la asistencia a las actividades del Aula de la Naturaleza de los colectivos incluidos entre los beneficiarios.

Las actividades del Aula se realizarán desde el 01/10/n-1 hasta el 31/12/n.

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los colectivos enumerados a continuación:

- Colegios de educación infantil, primaria, secundaria, bachiller, ciclos formativos de formación profesional y estudios universitarios y de educación especial de los centros educativos de la provincia de Huesca.
- Asociaciones de Padres y Madres de colegios de educación infantil, primaria, secundaria y de ciclos formativos de formación profesional de los centros educativos de la provincia de Huesca.
- Asociaciones sin ánimo de lucro.



- Cualquier colectivo relacionado con la divulgación y sensibilización medioambiental.

Criterios para la concesión de la subvención

Se otorgará la subvención a todos aquellos colectivos que hayan asistido a las actividades organizadas por el Aula de la Naturaleza y hayan solicitado la subvención dentro del plazo previsto.

3. REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN MEDIOAMBIENTAL

Objeto

Es objeto de las presentes bases regular la concesión de subvenciones para la realización de actividades de educación y difusión medioambiental en la Provincia de Huesca.

Son subvencionables las actividades siguientes:

- Actividades de difusión medioambiental, que son las que tienen por objeto la información, la participación y la sensibilización de la población sobre temas medioambientales (cursos, jornadas, seminarios, exposiciones, campañas, etc.).
- Actividades de educación medioambiental (aulas de la naturaleza, cursos de formación de grupos sobre temas medioambientales, trabajos de campo, demostraciones y experiencias piloto, etc.).
- Realización de estudios y proyectos en el ámbito del medio ambiente que incluyan la difusión y, en su caso, la implementación de los resultados.
- Publicaciones y material de difusión medioambiental que se enmarquen dentro de una campaña de educación y sensibilización medioambiental y que no superen el 25% del presupuesto admitido.

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas todos los Ayuntamientos, Comarcas y Entidades locales menores de la provincia de Huesca.

Criterios para la concesión de la subvención

En la selección de los proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Acciones incluidas en el Plan de Acción Local de la Agenda Local 21 aprobado por el Pleno del Ayuntamiento o el Consejo Comarcal de la Comarca correspondiente o que se realicen en el marco de una de estas acciones. Este criterio de selección será considerado cuando el proceso de la Agenda siga activo: con reuniones del Foro, actualización de indicadores y las revisiones correspondientes del Plan de Acción.
2. Propuestas innovadoras, tanto por su temática como por su metodología de trabajo y presentación de resultados.



3. Actuaciones y proyectos que más se ajusten a las siguientes temáticas: participación y educación ambiental, contaminación, energía, situación actual y repercusiones de los Lugares Importancia Comunitaria (LIC), Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y otros espacios naturales protegidos, residuos sólidos urbanos, agua, movilidad y accesibilidad.

4. Actividades y proyectos de los cuales puedan resultar posibles colaboraciones y/o convenios con la Diputación Provincial de Huesca u otras entidades (ONG, Universidades, etc.).

5. Con objeto de poder ajustar las peticiones recibidas al crédito existente, la Comisión de Valoración podrá, de entre las peticiones recibidas que cumplan los requisitos exigidos en la convocatoria, prorratear los importes entre las que tengan una prioridad más baja en función de los baremos anteriores.

4. APOYO A LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE CELEBRACIÓN DE FERIAS Y MERCADOS. APOYO A LAS INSTITUCIONES FERIALES DE LA PROVINCIA

Objeto

Concesión de subvenciones para sufragar los gastos corrientes derivados de la celebración de ferias, exposiciones y salones realizados o por realizar desde el 1 de noviembre del año n-1 hasta el 31 de octubre del año n en la provincia de Huesca, incluidos dentro del Calendario de Ferias y Exposiciones Oficiales de Aragón del correspondiente ejercicio.

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones todos los Ayuntamientos, Comarcas e instituciones feriales de la Provincia de Huesca.

Criterios para la concesión de la subvención

Se establecen como criterios de selección para la concesión de estas subvenciones los siguientes, teniendo en cuenta que se considerarán únicamente los datos de las ferias que sean objeto de subvención:

1. Presupuesto total de gastos corrientes de todas las ferias, exposiciones o salones celebrados o a celebrar desde el 1 de noviembre del año n-1 hasta el 31 de octubre del año n.

2. Número de ferias, salones o exposiciones celebrados o a celebrar desde el 1 de noviembre del año n-1 hasta el 31 de octubre del año n.

Si dos o más ferias se celebran en las mismas fechas, se considerarán a efectos de este apartado como una sola.

3. Número de expositores de las ferias celebradas en las dos ediciones anteriores, que son objeto de subvención.



La cuantía individual de las subvenciones se determinará multiplicando los puntos obtenidos, de acuerdo con el baremo anterior, por el punto resultante del cociente entre la cantidad prevista para la concesión de las subvenciones y el total de los puntos.



16 Texto consolidado Ordenanza de Subvenciones de la DPH y del IEA - DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA - Cod.1156056 - 23/07/2019

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://dphuesca.sedipualba.es/csv/>

Código seguro de verificación: PA7MPA-ALUP7VPC

Pág. 39 de 55

Hash SHA256:
TXhkyVvOMLS0xR1
nXq34rOg/OuRj0qe
Zylse6Debc=

Área de CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE

1. APOYO A LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS EN MATERIA DE GASTO CORRIENTE

Objeto

- Apoyar a las entidades locales de la Provincia de Huesca en la promoción de la cultura y el deporte y las actividades culturales y deportivas de calidad, especialmente a aquellas con menor capacidad económica y menores recursos técnicos.
- Consolidar los proyectos culturales de los ayuntamientos y de sus espacios culturales públicos como centros de referencia y ejes de una cultura de proximidad, que deben ser cuidadosamente potenciados, reforzando su identidad cultural y artística, y garantizando su enriquecimiento y desarrollo futuro.
- Potenciar la colaboración interinstitucional para alcanzar la mayor rentabilidad social y cultural posible.

Para ello se establecen tres líneas de subvenciones:

- 1.1. Realización de actividades culturales y deportivas.
- 1.2. Realización de actividades dentro del Circuito de Artes Escénicas y Musicales de Aragón.
- 1.3. Realización de actividades dentro de la Red Aragonesa de Espacios Escénicos.

1.1. REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS POR LOS AYUNTAMIENTOS

Objeto

Concesión de subvenciones para las actividades culturales y deportivas organizados por los ayuntamientos de la provincia de Huesca.

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios todos los ayuntamientos de la Provincia de Huesca.

Criterios para conceder la subvención

1. La repercusión tanto en el municipio en el que desarrolla su actividad la entidad local como en la provincia.
2. La proporcionalidad entre el programa propuesto, su coste económico y sus vías de financiación.



1.2. SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CIRCUITO DE ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES DE ARAGÓN

Objeto

Concesión de ayudas para la realización de actividades en el Circuito de Artes Escénicas y Musicales de Aragón con la finalidad de posibilitar el acceso a la cultura a todos los municipios de la provincia de Huesca a través de una oferta de grupos y compañías para la realización de actuaciones de música, teatro, danza, cine, animación a la lectura y otras manifestaciones culturales.

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas todos los Ayuntamientos de la provincia de Huesca de acuerdo a los siguientes grupos o categorías:

- GRUPO A: Los Ayuntamientos que, no participando en la RAEE, sobrepasen los 3.000 habitantes o sean cabecera de su Comarca, que dispongan de un responsable o técnico cultural encargado de las tareas de programación y gestión cultural del municipio y que mantengan una programación cultural estable.

- GRUPO B: Los Ayuntamientos que, no cumpliendo las condiciones exigidas a los Ayuntamientos del Grupo A, superen los 2.000 habitantes.

- GRUPO C: Los Ayuntamientos con una población inferior a los 2.000 habitantes que no sean cabecera de Comarca y los Ayuntamientos pertenecientes a la RAEE (Red Aragonesa de Espacios Escénicos) para sus núcleos de población agregados o entidades locales menores.

Los Ayuntamientos pertenecientes a la RAEE (Red Aragonesa de Espacios Escénicos) que sean titulares de bibliotecas públicas municipales, y éstas estén integradas en la red provincial de bibliotecas, podrán solicitar actividades de animación a la lectura para las localidades donde estén ubicadas estas bibliotecas y para sus núcleos agregados.

La estimación del dato de población de cada municipio será el oficialmente establecido por el último padrón oficial publicado por el Instituto Aragonés de Estadística.

Criterios para la concesión de la subvención

Se prevé la concesión de subvenciones a todos los solicitantes que reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria, por lo que los criterios se refieren a fijar la cuantía:

1.- Se garantizará la concesión de subvenciones para la realización del mismo número de actuaciones de similar categoría a todos los municipios incluidos en el mismo nivel hasta, si fuera el caso, agotar la disponibilidad presupuestaria asignada a ese nivel o a la totalidad del programa.

2.- Se incluirán en el GRUPO A los Ayuntamientos que, no participando en la RAEE, sobrepasen los 3.000 habitantes o sean cabecera de su Comarca, que dispongan de un responsable o técnico cultural encargado de las tareas de programación y gestión cultural



del municipio y que mantengan una programación cultural estable.

3.- Se incluirán en el GRUPO B todos los municipios de la provincia de Huesca que, superando los 2.000 habitantes, no cumplan las características para entrar en el grupo A.

4.- Se incluirán en el GRUPO C todos los municipios de la provincia de Huesca con una población inferior a los 2.000 habitantes y que no sean cabecera de Comarca.

5.- Para los núcleos de población agregados de los Ayuntamientos participantes en la RAEE o entidades locales menores las solicitudes se asimilarán y financiarán conforme al GRUPO C.

1.3. SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DE LA RAEE (RED ARAGONESA DE ESPACIOS ESCÉNICOS)

Objeto

El objeto es la concesión de ayudas para la realización de actividades dentro de la Red Aragonesa de Espacios Escénicos (RAEE).

Beneficiarios

Podrán participar en la Red Aragonesa de Espacios Escénicos (RAEE) los Ayuntamientos de la Provincia de Huesca de más de 3.000 habitantes o cabeceras de comarca, que sean propietarios, arrendatarios o dispongan por cualquier otro título jurídico de un espacio escénico con las características exigidas por la RAEE y que presenten un plan general de actuaciones de acuerdo a lo exigido en la convocatoria específica de la RAEE.

Criterios para conceder la subvención

1. La concesión de subvenciones para la realización de las actuaciones conforme a la norma prevista se asignará proporcionalmente a las cuantías solicitadas por los Ayuntamientos partícipes hasta alcanzar el máximo admisible o, si fuera el caso, agotar la disponibilidad presupuestaria.
2. Una vez recibidas todas las solicitudes, y en el caso de que no se agotara la disponibilidad presupuestaria, podrán reasignarse las cantidades excedentes entre aquellos municipios que hayan cumplido con los requisitos de la convocatoria.

2. APOYO A LOS AYUNTAMIENTOS PARA BIBLIOTECAS MUNICIPALES EN MATERIA DE GASTO CORRIENTE

Objeto

- Colaborar con los ayuntamientos en la mejora del funcionamiento de las bibliotecas municipales.
- Contribuir a la actualización de sus fondos documentales.
- Fomentar las actividades de promoción de la lectura.



Para ello se establecen dos líneas de subvenciones:

- Subvenciones a ayuntamientos para la realización de actividades de promoción de la lectura.
- Transferencias de capital a ayuntamientos para la adquisición de dotaciones documentales.

Beneficiarios

Ayuntamientos de la Provincia que sean titulares de una biblioteca pública municipal incluida en la red provincial de bibliotecas de la provincia de Huesca.

Criterios para conceder la subvención

1.- Actividades de promoción de la lectura:

- Número de actividades realizadas.
- Número de asistentes por actividad.

2.- Transferencia de capital a ayuntamientos para dotaciones documentales:

- Gestión de la colección.
- Gestión de la biblioteca.
- Gestión presupuestaria.

3. AYUDAS A ESTUDIOS NO REGLADOS Y EDUCACIÓN PERMANENTE

Objeto

Es objeto de las presentes bases regular la concesión de subvenciones para la realización de actividades de Educación Permanente durante el curso n a n+1 por Entidades Locales de la provincia de Huesca.

Beneficiarios

Podrán acogerse todas las Comarcas de la provincia de Huesca así como los Municipios pertenecientes a una Comarca que no se acojan a la convocatoria.

Criterios para la concesión de las subvenciones

Los criterios para la concesión de las subvenciones serán los siguientes:

1. Adecuación de las actividades planificadas a los objetivos del programa.
2. Adecuación de las acciones efectivamente realizadas por cada uno de los beneficiarios en el curso anterior al cumplimiento de los objetivos del programa y nivel de participación en ellas, informados por los técnicos competentes en la materia de la Comisión de



seguimiento del programa.

3. Proporcionalidad entre el número de aulas solicitadas por cada uno de los beneficiarios, la disponibilidad económica total del programa, y la aportación de cada uno de los posibles beneficiarios.

4. Acciones encaminadas a potenciar la participación en el ámbito rural mediante ofertas complementarias a la de la red de centros públicos.

4. BECA DE FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN ANTONIO SAURA

Objeto

El objeto de la presente beca es facilitar a los artistas visuales su formación en centros nacionales e internacionales y el desarrollo de sus propias líneas de investigación para la realización de sus proyectos artísticos.

Beneficiarios

Podrán acogerse todos los artistas visuales oscenses o que residan en la provincia de Huesca con anterioridad al 1 de enero del año en curso (residencia que deberá acreditarse mediante el certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento donde residan), que no hayan cumplido 35 años a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y que cumplan con los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Criterios para la concesión de la beca

1. Adecuación de la propuesta a los fines y objetivos previstos en la convocatoria.
2. Relevancia, reconocimiento y proyección del centro de destino.
3. Calidad, viabilidad e innovación de la propuesta en función de la trayectoria artística.
4. Currículo académico y profesional.

5. AYUDAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS SOBRE LA MEMORIA HISTÓRICA EN LA PROVINCIA DE HUESCA

Objeto y finalidad

Los objetivos de esta convocatoria de ayudas son los siguientes:

1.- Facilitar el conocimiento y difusión de los hechos históricos acaecidos durante la Guerra Civil y la Dictadura en la provincia de Huesca, de forma que sirvan para reivindicar los valores y principios democráticos como modelo de convivencia, así como el recuerdo de las personas que lucharon en la defensa y recuperación de dichos valores y principios.

2.- Recuperar los cuerpos de las víctimas que permanecen desaparecidas, colaborando con las familias en esa recuperación y contribuyendo a la necesaria y obligada reparación moral.



3.- Favorecer el esfuerzo de las asociaciones memorialistas en la búsqueda de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil y la Dictadura.

4.- Colaborar en la publicación de trabajos relacionados con los períodos de la Segunda República, la Guerra Civil y la Dictadura, ya sean de carácter arqueológico, investigador o divulgativo, que busquen la consecución de los objetivos anteriores.

5.- Contribuir a la celebración de encuentros, simposios o congresos que aborden los objetivos señalados y sirvan para reivindicar la memoria democrática.

6.- Recuperación de elementos patrimoniales y realización de estudios preliminares para la puesta en valor de esos elementos o de otros relacionados con la memoria histórica por parte de los Ayuntamientos de la provincia.

Beneficiarios

Podrán acogerse a la presente convocatoria las entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia (tales como asociaciones, federaciones y fundaciones), ayuntamientos de la provincia de Huesca y particulares que tengan su sede o desarrollen su actividad en la provincia de Huesca y que cumplan con los requisitos exigidos en la convocatoria.

En el caso de que la subvención se refiera a la recuperación de elementos patrimoniales relacionados con la memoria histórica, los beneficiarios solo podrán ser ayuntamientos de la provincia que cumplan con los requisitos exigidos en la convocatoria.

Criterios para conceder la subvención

La Diputación Provincial de Huesca valorará los proyectos que se presenten de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1.- Exhumaciones.
- 2.- Publicaciones.
- 3.- Encuentros.
- 4.- Recuperación patrimonial.



Área de INICIATIVAS, PROGRAMAS EUROPEOS Y TECNOLOGÍA**1. MEJORA DE LA EFICIENCIA EN EL USO DE LA ENERGÍA****1.1. Objeto**

Subvenciones a los ayuntamientos de la provincia de Huesca para realizar inversiones destinadas a mejorar la eficiencia en el consumo de energía en los centros e instalaciones de sus municipios.

Esta actuación es objeto de financiación con fondos FEDER al 50% dentro del Programa Operativo FEDER Aragón 2014-2020, en virtud del Convenio de colaboración suscrito entre el Gobierno de Aragón y las Diputaciones Provinciales de Zaragoza, Huesca y Teruel, para el desarrollo de los Programas Operativos FEDER y FSE Aragón 2014-2020, entre los que se encuentra el Objetivo Temático 4: Favorece el paso a una economía baja en carbono en todos los sectores.

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los ayuntamientos de la provincia de Huesca de menos de 5.000 habitantes. Los datos de población se referirán a los del último censo de población publicado por el Instituto Aragonés de Estadística.

Los solicitantes deberán haber realizado una auditoría de sus centros e instalaciones de acuerdo con el pliego técnico de la convocatoria de subvenciones para auditorías y disponer del informe técnico favorable de las mismas emitido por los servicios técnicos de la Diputación, en cuyo contenido aparece el alcance viable susceptible de inversión.

Criterios básicos

1. Ayuntamientos que cuenten con menos de 5.000 habitantes. Los datos de población se referirán a los del último censo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística.
2. Ayuntamientos que lleven a cabo inversiones en sus edificios o instalaciones municipales para la ejecución de proyectos en materia de ahorro y diversificación energética, uso racional de la energía y aprovechamiento de los recursos autóctonos y renovables en la edificación, alumbrado público, bombes de agua e instalaciones Municipales.
3. Ayuntamientos que hayan realizado una auditoría de sus centros e instalaciones y dispongan del informe técnico favorable de las mismas emitido por los servicios técnicos de la Diputación, en cuyo contenido aparece el alcance viable susceptible de inversión.



Criterios de priorización de otorgamiento de la subvención

- Estado y necesidad de la actuación que se pretende realizar con la actuación propuesta:

- a. Cuantía total y porcentaje del gasto en suministro de energía en el presupuesto municipal.
- b. Antigüedad de los sistemas de bombeo.
- c. Antigüedad de los sistemas de calefacción en edificios públicos.
- d. Porcentaje de ahorro global del gasto en suministro de energía que deberá suponer al menos un 30% de ahorro en términos absolutos. El resultado de este porcentaje estará integrado por la suma de la puntuación obtenida en cada uno de estos apartados: Ahorro de energía eléctrica y ahorro de energía térmica.

2. MEJORA DE LA EFICIENCIA EN EL USO DEL AGUA

2.1. Objeto

Subvenciones a los ayuntamientos de la provincia de Huesca para realizar inversiones destinadas a mejorar la eficiencia en la distribución de agua en las redes municipales.

Esta actuación es objeto de financiación con fondos FEDER al 50% dentro del Programa Operativo FEDER Aragón 2014-2020, en virtud del Convenio de colaboración suscrito entre el Gobierno de Aragón y las Diputaciones Provinciales de Zaragoza, Huesca y Teruel, para el desarrollo de los Programas Operativos FEDER y FSE Aragón 2014-2020, entre los que se encuentra el Objetivo Temático 4: Favorece el paso a una economía baja en carbono en todos los sectores.

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los ayuntamientos de la provincia de Huesca de menos de 5.000 habitantes. Los datos de población se referirán a los del último censo de población publicado por el Instituto Aragonés de Estadística.

Los solicitantes deberán haber ejecutado la actividad en subvenciones con el mismo objeto concedidas por la Diputación Provincial en el ejercicio anterior al de la convocatoria en el que se acojan. La acreditación de este requisito la realizará de oficio la Diputación con la documentación de su expediente.

Los solicitantes deberán haber realizado una auditoría de sus centros e instalaciones de acuerdo con el pliego técnico de la convocatoria de subvenciones para auditorías y disponer del informe técnico favorable de las mismas emitido por los servicios técnicos de la Diputación, en cuyo contenido aparece el alcance viable susceptible de inversión.



Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención

Los proyectos presentados se valorarán teniendo en cuenta la fecha de realización del informe de viabilidad de la auditoría, de más antiguo a más moderno.

2.2. Objeto

Las presentes bases reguladoras tienen por objeto la ordenación del procedimiento de concesión de subvenciones a los ayuntamientos para la realización de auditorías destinadas a reducir las pérdidas en la distribución de agua.

Requisitos de los beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los ayuntamientos de la provincia de Huesca de menos de 5.000 habitantes. Los datos de población se referirán a los del último censo de población publicado por el Instituto Aragonés de Estadística.

Los solicitantes deberán haber ejecutado la actividad en subvenciones con el mismo objeto concedidas por la Diputación Provincial en el ejercicio anterior al de la convocatoria en el que se acojan. La acreditación de este requisito la realizará de oficio la Diputación con la documentación de su expediente.

Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención

Los proyectos presentados se valorarán teniendo en cuenta los objetivos que se persiguen de acuerdo con los criterios de valoración que a continuación se indican:

- a) No haber sido seleccionados en otras convocatorias o grupo piloto del Programa de Eficiencia Energética.
- b) Estado y necesidad de la actuación que se pretende realizar con la actuación propuesta.
- c) Actuaciones relativas a la mejoras asociadas al suministro de agua potable para consumo de la población o en edificios públicos municipales.
- d) El resto de actuaciones relativas a la mejora de la eficiencia en la gestión del agua.

3. FOMENTO DEL CULTIVO DE LA TRUFA NEGRA

Objeto

Regular la concesión de subvenciones para el fomento del cultivo de la trufa negra *Tuber melanosporum* en la provincia de Huesca mediante dos modalidades:

- a) El establecimiento de nuevas plantaciones con plantas micorrizadas con *Tuber melanosporum* (trufa negra).
- b) La mejora de las plantaciones existentes mediante la instalación de un sistema de riego en la misma parcela.



Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas, físicas o jurídicas, y ayuntamientos que sean titulares de derechos reales de propiedad, posesión o usufructo sobre las tierras en la provincia de Huesca.

Criterios para la concesión

Las solicitudes se ordenarán según la tipología de la actuación a realizar y, dentro de cada tipología, en el orden que se indica en los siguientes criterios.

- a) En primer lugar se atenderán las solicitudes para la mejora de plantaciones mediante instalación de riego.
- b) En segundo lugar se atenderán las solicitudes para el establecimiento de nuevas plantaciones.
- c) Cada uno de los grupos anteriores las solicitudes se ordenarán a su vez según la superficie de la parcela. En primer lugar las solicitudes con superficies de plantación entre 1 y 5 ha, de menor a mayor. En segundo lugar, las que tienen entre 0,2 y 1 ha, de mayor a menor y, finalmente, las mayores de 5 ha, de menor a mayor.

El orden obtenido consecuencia de la aplicación de los criterios dará la puntuación de cada solicitud y estas se irán concediendo por orden de menor a mayor puntuación.

4. APOYO A LOS GRUPOS LEADER EN LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO

Objeto

Ayudas para los gastos de personal, funcionamiento y pequeño equipamiento no inventariable de los grupos Leader de la provincia de Huesca.

Beneficiarios

Los seis Grupos de Acción Local de los proyectos Leader de la provincia de Huesca.

Criterios para la concesión

Todos los Grupos de Acción Local de los proyectos Leader de la provincia de Huesca que lo deseen podrán obtener las subvenciones.

5. ADQUISICIÓN DE MATERIAL INFORMÁTICO DIVERSO POR LOS AYUNTAMIENTOS

Objeto

Concesión de subvenciones para la adquisición de material informático de diversos tipos por los ayuntamientos de la provincia de Huesca destinado a uso propio en instalaciones municipales.



Requisitos de los beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los ayuntamientos de la provincia de Huesca de menos de 20.000 habitantes. Los datos de población se referirán a los del último censo de población publicado por el Instituto Aragonés de Estadística.

Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención

- a) En primer lugar se atenderán las solicitudes de aquellos ayuntamientos que no hubieran obtenido subvención para adquisición de material informático en la convocatoria del ejercicio anterior.
- b) En segundo lugar se atenderán las solicitudes de aquellos ayuntamientos que hubieran obtenido subvención para adquisición de material informático en la convocatoria del ejercicio anterior.
- c) En cada uno de los grupos anteriores las solicitudes se ordenarán en función de la población del municipio y de la antigüedad de los equipos informáticos existentes en la administración municipal.

6. PLAN DE EMPLEO DE EELL

Objeto

Actividad cofinanciada con fondos europeos. Objetivo temático 8. Promover el empleo y favorecer la movilidad laboral.

Aumentar el empleo mediante contratos, de duración mínima de un año realizados por las EEELL de la provincia de Huesca para la prestación de servicios públicos de su competencia. Seleccionar y posterior contratación de desempleados para la ejecución del Plan de Empleo de la Diputación Provincial de Huesca.

Entidades Beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente ordenanza, aquellas entidades promotoras que por su finalidad y competencia puedan llevar a cabo la ejecución de las correspondientes obras o servicios y dispongan de la capacidad técnica y de gestión suficientes, como son las EELL.

Destinatarios finales de los programas

- Desempleados inscritos en la Oficina del servicio competente en materia de empleo de la Provincia de Huesca, con plena disponibilidad
- Miembros de un misma unidad familiar, con menores a cargo, en la que todos sus miembros se encuentren en desempleo y sin ingresos procedentes de prestaciones, rentas o pensiones, y atendiendo al nivel de ingresos en reparto per cápita.
- Dentro de estos grupos a las mujeres



- Mujeres desempleadas víctimas de violencia de género
- Personas residentes en el ámbito territorial de la Entidad Local.
- Personas con discapacidad.

Criterios para el otorgamiento de la subvención

La valoración técnica y ordenación de las solicitudes se realizará conforme a los siguientes criterios, cuya valoración y metodología para su aplicación constará en la convocatoria.

- C1. Desempleo en la comarca, en el segmento de edad de los participantes en el proyecto.
- C2. Calidad de la obra, producto o servicio de utilidad pública a desarrollar.
- C3. Cofinanciación y/o aportación económica por parte de la entidad promotora para la ejecución del proyecto.
- C4. Grado de inserción, evaluación y gestión de proyectos anteriores realizados por la entidad promotora.
- C5. Mujeres desempleadas víctimas de violencia de género, previo informe de los servicios sociales, quedando excluido, si fuera necesario, del requisito de inscripción como demandantes de empleo, excepto si se ha trabajado en cualquier Plan de Empleo del Ayuntamiento en el último año por dicha circunstancia.
- C6. Miembros de un misma unidad familiar, con menores a cargo, en la que todos sus miembros se encuentren en desempleo y sin ingresos procedentes de prestaciones, rentas o pensiones, y atendiendo al nivel de ingresos en reparto per cápita.

7. MEJORAR ACCESIBILIDAD DE PERSONAS MÁS VULNERABLES

Objeto

Actividad cofinanciada con fondos europeos. Objetivo temático 9. Promover la inclusión social y lucha contra la pobreza.

Asegurar el acceso a servicios sanitarios y de atención social de personas mayores y personas con discapacidad y/o dependencia, evitar el aislamiento en un medio rural poco poblado y disperso, garantizar igualdad de oportunidades para ese colectivo vulnerable.

Entidades Beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente ordenanza, aquellas entidades sin ánimo de lucro promotoras que por su finalidad y competencia puedan llevar a cabo la ejecución de los correspondientes servicios y dispongan de la capacidad técnica y de gestión suficientes.



Destinatarios finales de los programas

La población con discapacidad, dependencia o riesgo de exclusión.

Criterios para el otorgamiento de la subvención

C1. Características de la flota ofertada: Número de vehículos; Conocimientos y formación del personal; Antigüedad media de vehículos de la flota; Mejoras adicionales de los vehículos sobre los mínimos exigidos.

C2. Características del dispositivo de gestión: Organización y plan de gestión; Formación y conocimientos del personal responsable de la gestión de la flota.

C3. Precio ofertado.

C4. Titularidad y fines de la entidad.

8. INCLUSIÓN SOCIAL

Objeto

Actividad cofinanciada con fondos europeos. Objetivo temático 9. Promover la inclusión social y lucha contra la pobreza.

Integración, atención y cuidado de personas con discapacidad o en situación de exclusión social mediante centros especializados de atención y actividades de promoción personal.

Entidades Beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente ordenanza, aquellas entidades sin ánimo de lucro promotoras que por su finalidad y competencia puedan llevar a cabo la ejecución de las correspondientes actividades o servicios y dispongan de la capacidad técnica y de gestión suficientes.

Destinatarios finales de los programas

La población con dificultades de integración laboral y personas con mayor grado de discapacidad y/o dependencia.

Criterios para el otorgamiento de la subvención

C1. Contenido del proyecto: Modelo y ámbito de actuación; recursos materiales y personales; perfil de los destinatarios; número de personas beneficiarias; tipo y necesidades de atención a la población a la que se dirige.

C2. La existencia o no de centros asistenciales y recursos sociales en la zona.

C3. La calidad del proyecto, la interrelación entre los objetivos de la actividad, el número de destinatarios, el tipo de actividad, y el coste de la misma.

C3. La incidencia en la igualdad entre los hombres y mujeres.



C4. La inclusión de módulos de formación o actividades de sensibilidad medioambiental

C5. Priorización en la integración de los grupos más vulnerables, personas con discapacidad, enfermedad o dificultades de inserción laboral.

9. PROGRAMA PARA LA AYUDA AL AUTOEMPLEO

Objeto

Subvenciones para la promoción del empleo, dirigidas a emprendedores que se establezcan como trabajadores autónomos, de conformidad con Real Decreto 1234/2018, de 5 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones a entidades locales para la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (ayudas EMP-POEJ).

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones: Personas jóvenes mayores de 16 años y menores de 30 años que habiten o vayan a habitar en municipios que tengan una población inferior o igual a 5.000 habitantes, o una población comprendida entre los 5.001 y los 10.000 habitantes siempre que estos últimos presenten un saldo demográfico negativo en la última década, por el período mínimo que se establezca en las bases de la convocatoria, tanto para habitar como para establecerse. Desempleados de la Provincia de Huesca, que se establezcan como trabajadores autónomos o por cuenta propia y realicen la actividad en nombre propio, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar desempleadas e inscritas como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo en la fecha inmediatamente anterior al inicio de actividad.
- b) No estar dadas de alta, con carácter previo a la presentación de la correspondiente solicitud de subvención, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutualidad del colegio profesional que corresponda y en el Censo de Empresarios, profesionales y retenedores.
- c) No estar integradas en los sistemas de educación o formación, independientemente de su nivel formativo y estar inscritas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil, del Fondo Social Europeo.

Criterios para concesión de la subvención

-- Mayor puntuación los municipios más pequeños, con un orden de puntuación cuanto menor población mayor puntuación.



10.- PROGRAMA PARA AYUDA AL EMPLEO PARA LA CONTRATACIÓN DE JÓVENES DURANTE UN PERIODO SUPERIOR A SEIS MESES

Objeto

Subvenciones para la promoción del empleo, dirigidas a empresas susceptibles de contratar población joven, de conformidad con Real Decreto 1234/2018, de 5 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones a entidades locales para la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (ayudas EMP-POEJ).

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones: Empresas (tanto personas jurídicas como autónomos) que contraten por un período superior a 6 meses a personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser jóvenes mayores de 16 años y menores de 30 años que habiten o vayan a habitar en municipios que tengan una población inferior o igual a 5.000 habitantes, o una población comprendida entre los 5.001 y los 10.000 habitantes, siempre que estos últimos presenten un saldo demográfico negativo en la última década, por el período mínimo que se establezca en las bases de la convocatoria, tanto para habitar como para establecerse, que cumplan con carácter general los siguientes requisitos:
- b) Estar desempleadas e inscritas como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo en la fecha inmediatamente anterior al inicio de actividad.
- c) No estar integradas en los sistemas de educación o formación, independientemente de su nivel formativo y estar inscritas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil, del Fondo Social Europeo.

Criterios para la concesión de la subvención

1. Mayor puntuación a los proyectos desarrollados en los municipios más pequeños
2. Mayor puntuación cuanto más pequeña sea la empresa solicitante.



INSTITUTO DE ESTUDIOS ALTOARAGONESES

1. CONCURSO DE AYUDAS PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Objeto

El objeto de la convocatoria es regular la concesión de subvenciones para la realización de trabajos de investigación sobre cualquiera de las ramas de las Ciencias, Humanidades y Artes, referidos a la provincia de Huesca o a temas que afecten a la misma.

Beneficiarios

Investigadores o equipos de investigación.

Criterios de valoración para la concesión de las Ayudas

Los proyectos presentados para la obtención de las Ayudas de Investigación deberán ser originales e inéditos.

El procedimiento de concesión de la subvención será el de concurrencia competitiva, por lo que la concesión se realizará mediante la comparación entre las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria y que son los siguientes:

- Contenidos del proyecto presentado, hasta 5 puntos.
- Conocimiento de los antecedentes sobre el tema y bibliografía, hasta 2 puntos.
- Plan de trabajo y adecuación del presupuesto, hasta 1 punto.
- Capacidad y posibilidades de desarrollar el trabajo propuesto, hasta 1 punto.
- Currículum vitae, hasta 1 punto.
- Metodología y proyección de futuro, hasta 3 puntos.
- Metodología establecida en el proyecto, hasta 2 puntos.
- Trascendencia del proyecto y sus destinatarios, hasta 1 punto.
- Carácter innovador de los proyectos presentados, hasta 2 puntos.
- Originalidad del trabajo propuesto, hasta 0,5 puntos.
- Importancia e interés del tema elegido, hasta 0,5 puntos.
- Déficit de otros proyectos análogos en la provincia, hasta 1 punto.

Huesca, en la fecha de la firma electrónica

El Secretario General acctal.

